



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.**

**INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS  
MEXICANAS EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**AMILCAR PICHARDO ARRIAGA**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, NOVIEMBRE DEL 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I-III
--------------------	-------

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL EJÉRCITO MEXICANO

1.1. Época Precolonial .....	1
1.1.1. Aztecas .....	3
1.1.2. Tlaxcaltecas .....	4
1.1.3. Tarascos .....	6
1.2. Ejército Insurgente y Realista .....	8
1.3. Ejército de Morelos .....	12
1.4. Ejército de los primeros años del México Independiente.....	14
1.5. La división del Norte .....	18
1.6. Ejército Constitucionalista .....	20

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

2.1. Teoría Pura del Derecho .....	22
2.2. Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales.....	25
2.3. Concepto de Norma .....	28
2.4. Concepto de Ejército .....	30
2.5. Concepto de Armada .....	36
2.6. Concepto de Estado .....	38
2.7. Concepto de Delito .....	39
2.8. Concepto de Persecución .....	41
2.9. Concepto de Investigación .....	43
2.10. Concepto de Ministerio Público.....	44

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LA PERSECUCIÓN E INVESTGACIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL**

<b>3.1. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>47</b>
<b>3.2. El Ejército y Fuerzas Armadas en funciones de Policía .....</b>	<b>49</b>
<b>3.3. Artículo 21 y 129 Constitucional (análisis) .....</b>	<b>62</b>
<b>3.3.1. Tesis Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</b>	<b>70</b>
<b>3.5. Opinión de tratadistas .....</b>	<b>77</b>
<b>3.6. Proponer una reforma a la Constitución Federal para determinar en qué casos las Fuerzas Armadas pueden perseguir e investigar delitos Federales .....</b>	<b>79</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>93</b>
<b>FUENTES DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>99</b>

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación pretendo realizar un estudio de la confrontación que tienen las Instituciones Militares Mexicanas en su marco de legalidad y con respecto a las tareas que están enfocadas a los problemas sociales en la actualidad.

Así mismo el estudio está enfocado en el papel que tienen los organismos armados en la intervención para perseguir e investigar delitos del orden federal, motivo por el cual es la indagación de la presente materia y, de esta manera plantear oportunidad de solución.

Dentro de los diversos motivos inspirados a realizar en tan trascendente investigación, es la vida cotidiana de los militares en las calles, la gran incertidumbre que es generada por el hombre y afectada hacia el mismo hombre, el papel que han de tomar las fuerzas armadas y la tarea de, por sobre todo, mantener el orden social pero siempre y cuando se salvaguarde la vida humana.

El presente trabajo de investigación se encuentra integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO.- Se trata de una breve explicación del desarrollo histórico de la actuación del ejército mexicano, como institución principal para entender la complejidad en el desarrollo del funcionamiento militar dentro de la esfera jurídica y como fenómeno social.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Atendiendo al marco doctrinal de toda Investigación, haré alusión a la Teoría Pura del Derecho y Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales, mismas que se encuentran como base del presente proyecto de investigación.

CAPÍTULO TERCERO.- Para atender al planteamiento del problema, doy respuesta de la falta de regulación expresa a la actuación del ejército mexicano posicionándome en una idea puramente natural al derecho y a la protección de los principios humanos fundamentales.

De esta manera sustentando la investigación y desarrollo del contenido del capitulado antes formulado con una base bien planteada y sustentada, explicando cada punto que contengo dentro de proyecto de investigación. Del mismo modo y con motivo del desarrollo de esta investigación utilice los métodos siguientes:

- A) MÉTODO HISTÓRICO: Consistente en todo lo relacionado con la exposición y la verdadera narración de las sociedades humanas pasadas, debido a su trascendencia son importantes estudiarlos. Dentro del contenido del Capítulo Primero fue importante utilizar éste método debido a todos aquellos documentos históricos para servir de base a la indagación.
  
- B) MÉTODO DOCUMENTAL: Es el relativo a la obtención de nuevos conocimientos extraídos de documentos y su aplicación para a solución a problemas o interrogantes para encontrar la verdad histórica. En razón al contenido del Capítulo Tercero respecto a los documentos que por vía bibliográfica o hemerográfica fueron necesarios citar para el sustento de la redacción.

- C) MÉTODO JURÍDICO HERMENÉUTICO: Tendiente a interpretar, esclarecer o anunciar el sistema jurídico, estableciendo los principios elaborados doctrinaria o jurisprudencialmente para su adecuada interpretación normativa. Atendiendo al Capítulo Segundo y Tercero respecto de las teorías, los instrumentos jurídicos empleados como las jurisprudencias, las leyes secundarias y la misma Constitución que fueron el objeto de la materia a utilizar.
- D) MÉTODO DE INFERENCIA INDUCTIVA: Consistente en un tipo de razonamiento que exhibe la manera de como los hechos particulares o variables están conectados a un todo. Utilizado en el Tercer Capítulo respecto a los argumentos citados y a los análisis enunciados para llegar a plantear una posible solución al problema.

En cuanto a las técnicas de investigación fueron utilizadas las siguientes:

1. La Observación: Es un elemento fundamental en todo proceso de investigación, basada en observar atentamente el fenómeno para obtener mayor número de datos. Utilizada a través de los medios electrónicos en videos, noticias y/o entrevistas o conferencias de prensa emitidas por autoridades gubernamentales y la misma ciudadanía.
2. La Entrevista: La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que se puede adquirir información útil acerca de lo que se investiga. Utilizada para servir de fundamento respecto del planteamiento del problema, hecha al marino retirado  
Raymundo Vinalay Ramírez.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL EJÉRCITO MEXICANO

#### 1.1. Época Precolonial

El surgimiento de toda civilización de la raza humana parte de un tronco común, y es precisamente en lo que más tarde fue el territorio de la nueva España, de donde partiré. Así mismo la institucionalidad militarizada que data a partir de la cultura azteca, maya, tlaxcalteca, por mencionar algunas.

Sin duda alguna, el mexicano debe sus raíces a tiempos que datan de la época cavernaria y que hoy constituye la América. Para ello es necesario citar las palabras del maestro Guillermo Floris Margadant:

**La escasez de proteína animal ha sido, probablemente, uno de los factores que impulsó al indígena al canibalismo y, más tarde a las “guerras floridas”: los dioses requerían corazones y sangre, pero, a su lado, los hombres mostraron interés por el considerable saldo de los despojos.<sup>1</sup>**

Pues bien, resultaría complejo entender la gran importancia que tuvo y tiene la proteína animal como producto comestible del *homo sapiens*; probablemente sea que pudo haberse evitado el canibalismo y las guerras floridas, pero lo cierto es que somos animales viles y egoístas que se arrastran por la tierra.

---

<sup>1</sup> *Cfr.* FLORIS Margadant Guillermo. “Introducción a la Historia del Derecho Mexicano”. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1971. P. 9



El Maestro Guillermo Floris Margadant, dice al respecto:

**Varias grandes civilizaciones neopolíticas se sucedieron en el territorio, actualmente ocupado por México, y los demás países centroamericanos: primero la Olmeca, luego simultáneamente la Maya, después la Tolteca y finalmente la Azteca.<sup>2</sup>**

Mediante las diversas culturas mesoamericanas que tuvieron su asentamiento de lo que hoy es México, ha surgido una lucha por el poder mediante ciertos mecanismos como lo es el uso de la fuerza y la coercibilidad. Es decir, mediante sus grupos armados para imponer no solo su forma de gobierno, sino para la protección de los propios intereses como gobernantes.

Circunstancia tal que refiere Antonio Saucedo López:

**No obstante que en la historia de México, en este periodo, se aprecia que diversos pueblos tuvieron verdaderamente una organización militar, atendiendo a que por la vía de las armas lograban la hegemonía entre ellos mismos.<sup>3</sup>**

Al presentarnos ante un fenómeno social como lo es la época Precolonial, se aprecia que en los pueblos autóctonos indiscutiblemente tuvieron una organización militar, ya que por el uso de las armas lograban la hegemonía entre ellos mismos. Pero únicamente me enfocaré en el estudio de los aztecas, tlaxcaltecas y tarascos.

---

<sup>2</sup> *Ibid.* P. 10

<sup>3</sup> *Cfr.* SAUCEDO López Antonio, "Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales". Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002. P. 11.

### 1.1.1. Aztecas

Los Mexicas, llamados en la historiografía tradicional; *aztecas*, fueron una civilización mesoamericana de la tribu de la raza nahoa, que fundó México-Tenochtitlan, aliados con otros pueblos del valle de México que fueron Tlacopan y Texcoco, sometiendo a varias poblaciones indígenas.

Oscar Cruz Barney afirma:

**“Los mexicas fueron el último grupo chichimeca en establecerse en la cuenca de México, después del recorrido en busca de un sitio adecuado para asentarse.”<sup>4</sup>**

Como toda civilización después de conseguir su lugar de asentamiento, se definen a determinar su orden, sus autoridades, sus grupos sociales y su forma de gobierno. De tal manera que el Tratadista Oscar Cruz, comenta al respecto:

**El imperio Azteca era en realidad una confederación de tribus; México-Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan no eran las capitales de tres reinos, sino el asentamiento de tres tribus cuyos jefes militares o *tecuhltlis* eran electos por un consejo de Jefes.<sup>5</sup>**

Es la verdadera y tan efectiva organización militar de los aztecas, misma que logro imponerse y dominó por mucho tiempo a diversos pueblos indígenas, después

---

<sup>4</sup> Cfr. CRUZ Barney Oscar, “Historia del Derecho Mexicano”, Ed. Oxford, México, 1999, P. 9

<sup>5</sup> *Ibid.* P. 12.

de las deplorables condiciones que sufrieron en Aztlán, de ahí la gran trascendencia del cuerpo militarizado. Como lo menciona el autor Oscar Cruz:

**Los militares, todavía no habían podido acceder a la nobleza, en principio todos los hombres hábiles eran militares, salvo los que estudiaban en el calmécac o en el telpuchcalli, generalmente eran enviados a la guerra a los 20 años, pero en casos de emergencia podían acudir jóvenes de 12 años y ancianos capaces de desempeñar labores militares.<sup>6</sup>**

Para la mayoría de las culturas mesoamericanas fincaban su religión en deidades, para los aztecas el Dios de la guerra era Huitzilopochtli, se le consideraba como el dios solar patrón del fuego, de la guerra, de las batallas y de las tácticas bélicas. Era el dios a quien se sacrificaba el mayor número de vidas humanas.

### **1.1.2. Tlaxcaltecas**

Como la gran mayoría de los pueblos indígenas necesitaban su lugar de asentamiento y su propia forma de gobierno, y no es la excepción para los tlaxcaltecas provenientes de los nahuas y con una religión politeísta que se encontraban estructurados como federación y elegían su líder supremo, por lo que jamás fueron sometidos totalmente por los aztecas.

Tlaxcala floreció como un importante señorío unido por 21 pequeñas Ciudades-Estado y a la llegada de los españoles, mismos que poseían un

---

<sup>6</sup> *Ibid.* P. 17.

armamento letal, se unieron a ellos para poder derrotar al imperio azteca. No obstante Miguel Acosta Romero señala al respecto:

**Existió una gran diferencia entre las armas que utilizó el Ejército español en la conquista de nuestro país y las del Ejército Azteca, ya que las del primero, eran de mayor complicación y perfeccionamiento como eran las ofensivas (armas blancas, arrojadizas y de fuego), y defensivas (armaduras, petos, cascos, etcétera).<sup>7</sup>**

Sin duda, la diferencia a que hace referencia el maestro Miguel, es indudable, pues los españoles se encontraban ya en otras condiciones de civilización pero no debemos hacer menos el gran auge que en su tiempo tuvo el imperio Azteca; como lo menciona Miguel Acosta Romero:

**Así fue, como el Ejército de esa época, desarrollo su función, la cual duró hasta la llegada de los españoles y la caída de la gran Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521.<sup>8</sup>**

Al encontrarse el imperio Azteca ante un poderoso armamento del Ejército español y con la alianza de la población tlaxcalteca, sufrieron sin duda, la caída del México-Tenochtitlán. Para lo cual añade Oscar Cruz:

---

<sup>7</sup> Cfr. ACOSTA Romero Miguel. "Derecho Administrativo Especial, Volumen I". Porrúa, México, 2001. P. 873.

<sup>8</sup> Ídem.

**Además de la superioridad militar, la conquista aprovecho las concepciones míticas de los indígenas y el problema existente con los tlaxcaltecas, antiguos enemigos de los aztecas.<sup>9</sup>**

La alianza de los tlaxcaltecas con los españoles para la toma de Tenochtitlán les trajo como recompensa grandes privilegios, en el establecimiento de varias comunidades en el noreste de la Nueva España, logrando expandirse desde México, Guatemala y Belice, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

### **1.1.3. Tarascos**

La cultura tarasca o purépecha es una cultura precolombina de México que tuvo lugar principalmente en la región oriental del estado de Michoacán, con un gobierno monárquico y teocrático. La mayoría de las culturas prehispánicas eran politeístas.

Los habitantes del imperio tarasco eran en su mayoría purépechas, pero también se incluían otros grupos étnicos como los nahuas, otomíes, matlazincas y chichimecas; estos grupos fueron asimilados gradualmente por el grupo mayoritario purépecha. De tal suerte que Guillermo Floris, señala:

**La masa principal de estos chichimecas se estableció en Tenayuca bajo Xólotl, el cual formó desde allí, por matrimonios y conquistas**

---

<sup>9</sup> CRUZ Barney Oscar, Óp. Cit. P. 30

**militares, un imperio que, cuatro generaciones después traslado a Texcoco.<sup>10</sup>**

Al igual que los chichimecas, los tarascos (combinación de pueblos autóctonos) poseían una forma de gobierno muy semejante a la de los nahuas y chichimecas. Al respecto a esto señala Guillermo Floris Margadant:

**Su organización política era rudimentaria, vivían dispersos en pequeños grupos de recolectores de tunas y vainas de mezquite, o dedicados a una agricultura primitiva, cada grupo tenía un *jefe hereditario*, y con fines militares o para migraciones solían formarse confederaciones transitorias.<sup>11</sup>**

La ausencia de desarrollo militar en la cultura tarasca y además una escasa organización gubernamental le llevo a varios enfrentamientos con los aztecas y a la conquista por los españoles. En cuanto a la forma de gobierno, el autor Guillermo Floris Margadant señala:

**La única rama de los chichimecas que parece haber tenido una organización política que dio cierta cohesión permanente a múltiples grupos, fue la de los chuachichiles, que tenían su capital al noreste del Sauzal y obedecían a un triunvirato de miembros de una sola**

---

<sup>10</sup> FLORIS Margadant Guillermo, Óp. Cit. P. 12.

<sup>11</sup> *Ibíd.* P.P. 16-17.

**familia, generalmente compuesto de un jefe, su hermano y uno de sus hijos.<sup>12</sup>**

La cultura Purépecha fue contemporáneo y enemigo del imperio Azteca, contra el que lucho muchas veces, así el imperio purépecha logró bloquear la expansión hacia el oeste y sureste, de esta manera los purépechas patrullaban sus fronteras con los aztecas.

## **1.2. El Ejército Realista e Insurgente**

Después de la conquista, los españoles establecieron un sistema militarizado radicado en *milicias*, que tienen su origen en la península ibérica, en donde la gente se reunía para defender su territorio; las milicias estaban formadas por castas. Para lo cual Antonio Saucedo López dice:

**Durante el Virreinato se estableció como base de la organización militar, lo edificado en la Conquista; y no medió un Ejército organizado, sino que la defensa del territorio de la Nueva España se dio a los encomenderos con milicias improvisadas que formaron aventureros.<sup>13</sup>**

Una de las prioridades de la creación de las milicias era la protección de los puertos marítimos y sus fronteras debido a su abundante transporte de comercio. Al respecto menciona Miguel Acosta:

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* P. 17.

<sup>13</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 20.

**Los primeros cuerpos militares regulares o estables de la Nueva España, surgieron con el motivo de custodiar al Real Palacio de México, así como para otorgar protección a los puertos marítimos y fronteras, en ellos se observaba la importancia del comercio y se conocían con el nombre de “Compañías Presidenciales”.<sup>14</sup>**

Concretamente defendían sus carteles y daban protección al territorio y a sus pobladores y, en cuanto a los puertos mayormente protegidos se encuentran como lo señala el autor Antonio López:

**Militarmente la Nueva España, solo contaba con guarniciones defensivas como lo eran San Juan de Ulúa y el Fuerte de San Diego, así como los presidios que se encontraban en el Norte con escasas tropas, que únicamente eran presencia rimbombante, pero sin corte militar verdadero.<sup>15</sup>**

Además de las aguas, igualmente en tierra hubo numerosos cuerpos militares en las distintas provincias españolas. Tal y como lo asegura Miguel Acosta Romero:

**Como es de observarse, en esta época, el ejército colonial tuvo un gran auge en virtud de los numerosos cuerpos armados que surgieron consigo; ejemplo de ello son los siguientes:**

**a) Las compañías de alabarderos de la Guardia del Excelentísimo Sr. Virrey;**

---

<sup>14</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 873.

<sup>15</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 21.



- b) El regimiento de la corona de la Nueva España;**
- c) Los voluntarios de Cataluña;**
- 1. Primera Compañía, y**
- 2. Segunda Compañía;**
- d) El Regimiento Veterano de Dragones de España;**
- e) El Batallón de Castillas o de Campeche;**
- f) La guarnición de la Isla y del Presidio del Carmen;**
- g) La guarnición del Puerto de Acapulco y;**
- h) El regimiento de infantería Provisional de Toluca.<sup>16</sup>**

A pesar de que el Ejército Realista de Nueva España se encontraba en su auge, fueron precisamente las fuerzas armadas realistas, utilizadas para tratar de sostener la Monarquía Española en la Nueva España y restaurarla cuando México se declaró Independiente. Agregando Miguel Acosta Romero al respecto:

**Durante la fase inicial de la Guerra de Independencia, El Ejército Insurgente, se integró con gente impreparada, pero en el ejercicio de su actividad, por si mismos fueron adquiriendo una maravillosa intuición bélica, lo cual les permitió el triunfo en el campo; aunado a la gran cantidad de armas tomadas del enemigo en batallas ganadas.<sup>17</sup>**

Así, las campañas contra la Insurgencia mexicana desde 1810 fueron apoyadas por los americanos del ejército realista novohispano hasta la revolución de Iturbide que aseguró la independencia de México en 1821. Miguel Acosta abona al respecto:

---

<sup>16</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 873-874.

<sup>17</sup> *Ibíd.* P. 874.

**El 27 de septiembre de 1821, el Coronel Agustín de Iturbide, arribó a la ciudad de México encabezando como Jefe, el Ejército Trigarante, con aproximadamente 16 mil hombres, contando, tanto a insurgentes como a virreinales, es así como se constituyó el primer Ejército más o menos organizado del México Independiente.<sup>18</sup>**

Éste Ejército resultó de la fusión de las fuerzas armadas realistas y los grupos guerrilleros insurgentes, en lo que llegaba un Líder adecuado para gobernar al país, se creó una “*justa gubernativa*” esta se estableció al día siguiente e Iturbide fue nombrado Jefe Supremo de las Fuerzas de Mar y Tierra.

**Estando en pleno apogeo Iturbide, creó una de las cuatro Secretarías...**

**La Secretaría de Guerra y Marina”, la cual estuvo a cargo del marino Antonio de Medina, pasando a ser el Primer Ministro de Guerra y Marina del México Independiente.<sup>19</sup>**

Antonio de Medina organizó a la Secretaría en 8 secciones: Infantería, Caballería, Artillería, Marina, Fortificación e Ingenieros, Capitanías y Comandancias Generales, Presidios y Puntos Militares, Militares Retirados y lo correspondiente a Hospitales, Pensiones y Premios.

---

<sup>18</sup> *Ídem.*

<sup>19</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 875.

No podría hacerse menos que la guerra de independencia de México, indiscutiblemente fue con motivo de la creación de la primera fuerza revolucionaria que organizó Miguel Hidalgo y Costilla. Agregando Luis Castillo de Ledón:

**Mezclábanse en él los soldados realistas que habían defecionado, con mayordomos, caporales y peones de las fincas agrícolas afiliados voluntariamente.<sup>20</sup>**

De esta manera se puede hablar que el hartazgo y la lucha por los derechos humanos, sin duda alguna se ha propagado por una serie de movimientos revolucionarios, en donde no puede dejarse a la oscuridad el implemento de la fuerza, mediante los cuerpos armados, que arbitrariamente, actúan, por mandato de la autoridad, a objetivo de mantener un cierto equilibrio social.

### **1.3. Ejército de Morelos**

José María Morelos y Pavón fue un sacerdote, militar insurgente que organizó el artífice de la segunda etapa de la guerra de independencia mexicana, comisionado por Miguel Hidalgo en 1810 como jefe insurgente en el sur de México. Miguel Acosta agrega:

**Las operaciones militares de 1810 a 1821, pueden dividirse en cuatro fases: La primera, que se inicia con el grito de Dolores y abarca todas las que se efectuaron bajo el mando de Don Miguel Hidalgo y Costilla; la segunda, incluye las desarrolladas bajo el mando de Don**

---

<sup>20</sup> Cfr. CASTILLO Ledón Luis, "*Hidalgo: la vida del héroe*, México", Talleres gráficos de la Nación, México, 1949, p. 35.

**José María Morelos y Pavón; la tercera se considera de anarquía; y por último, la cuarta, bajo el mando de Guerrero e Iturbide.<sup>21</sup>**

Para que las operaciones militares fueran eficaces, Don Miguel Hidalgo crea campañas militares con soldados bien armados, disciplinados y aguerridos, y precisamente la operación de Morelos tuvo gran éxito:

**El Ejército Insurgente al mando de Morelos, encabeza el movimiento de la independencia y sus campañas militares son consideradas muy brillantes, ya que este personaje era verdaderamente un genio militar; éstas son: la de Carácuaro.<sup>22</sup>**

En Carácuaro, Michoacán tuvo lugar la *Batalla de los Tres Palos*; fue una acción militar el 4 de enero de 1811 en la Laguna de los Tres Palos, Acapulco. Antonio Saucedo, sobre las campañas militares de Morelos agrega:

**El 25 de octubre de 1810; a la toma de Chilapa, el 16 de agosto de 1811, que termina en Chiautla, hasta el 4 de mayo de 1812 después de romper el sitio de Cuautla; la que se abre en Chiautla el 1° de junio de 1812 y se cierra en Oaxaca, el 25 de noviembre de ese año; y la del 8 de noviembre de 1813, que sale su Ejército de Chilpancingo y acaba en el desastre de Puruarán, el 5 de enero de 1814.<sup>23</sup>**

---

<sup>21</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 874.

<sup>22</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 27.

<sup>23</sup> *Ídem.*

Sin lugar a dudas Morelos fue una elite militar para el aspecto operacional estratégico, inspirado en la justicia pura, para la salvaguarda de la libertad de sus compatriotas y su nación; pero como la mayoría de los revolucionarios, al encontrarse en oposición al gobierno terminaría, ejecutado por la Inquisición española.

#### **1.4. Ejército de los Primeros Años del México Independiente**

Los primeros años de historia del México independiente, la joven nación los vivió llena de conflictos de índole político y social, en conjunto con la débil economía que dejaron los 11 años de guerra para buscar su independencia. Añade el autor Acosta Romero:

**Para 1856, quedaron abolidos los fueros y privilegios de que gozaban los miembros del Ejército durante la época independiente. En efecto, el 22 de noviembre de 1855 Benito Juárez, siendo ministro del General Juan Álvarez, decretó una nueva Ley de Administración de Justicia.<sup>24</sup>**

Durante la época Independiente todo miembro del Ejército, además de sus familias, gozaban de cuanto privilegio les otorgaba el monarca por el solo hecho de proteger sus intereses, pero una vez que logro la independencia México, se crea una Ley respecto de estos privilegios; donde se establecía que:

---

<sup>24</sup> ACOSTA Romero Miguel, ÓP. Cit. P. 876.

**Se suprimen los Tribunales Especiales, con excepción de los eclesiásticos y los militares... Los Tribunales Militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes.<sup>25</sup>**

La Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, mejor conocida como **La Ley Juárez**, que cita el autor Acosta Romero, señala; Ésta ley suprime los tribunales especiales aboliendo los acostumbrados derechos de los militares y religiosos, para que de esta manera se terminara con los privilegios que gozaban éstos.

La Ley Juárez es considerada como la primera promulgada de las Leyes de Reforma; porque en ésta los miembros tanto del ejército como del clero podrían ser juzgados por cualquier tribunal del Estado en asuntos civiles, no obstante persistieron los tribunales militares y eclesiásticos para juzgar los delitos penales, aunque se recomendó al clero abandonar su fuero para estos casos.

Actualmente ésta disposición podemos encontrarla plasmada en nuestra Carta Magna, a cuyo contenido se encuentra en una garantía de igualdad que a la letra dice:

**Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de**

---

<sup>25</sup> *Cfr.* GONZÁLEZ Navarro Moisés. “*La Reforma y el Imperio*” Historia Documental de México”. México, Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, p. 266

**servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.<sup>26</sup>**

La Constitución de 1857 contemplaba la abolición de los fueros militar y eclesiástico bajo el gobierno del General Porfirio Díaz, y lo que hoy en nuestra Constitución Federal aun consagra en su artículo 13. Por otro lado ya en octubre 13 de 1900:

**Se expide la Ley Orgánica del Ejército, que entró en vigor el 31 de julio de 1901. Se crea la revista del “Ejército y la Marina”, cuyo objetivo era divulgar entre los propios elementos del Ejército, cualquier asunto, bien fuera de carácter militar o cultural.<sup>27</sup>**

De esta manera se logra, a nivel, científico y técnico, superar al Ejército en beneficio a que el Cuerpo Especial de Estado Mayor, profundizó en sus estudios de tan intenso análisis; el principal objetivo era el de conseguir el perfeccionamiento de la organización en el funcionamiento de la Secretaría de Guerra y del Departamento de Cuenta y Administración.

---

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

<sup>27</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 878.

Para esto, la Secretaría de Guerra y Marina de 1908 a 1913 se encontraba organizada de la siguiente manera:

1.- La SECRETARÍA en:

- a) Secretaría Particular;
- b) E. M. Secretario y;
- c) Servicio Telegráfico

2.- Sub-secretaría

3.- Oficialía Mayor en:

- a) Oficialía de Partes

4.- Departamentos:

- a) Estado Mayor;
- b) Infantería;
- c) Caballería;
- d) Artillería;
- e) Ingenieros;
- f) Marina y;
- g) Justicia, Archivo y Biblioteca

5.- Servicio de Sanidad y;

6.- Cuenta y Administración.



No obstante es importante señalar que durante ésta etapa, en materia jurídico-militar:

**Se crea en el año de 1882 el primer Código de Justicia Militar, que recibe la denominación de “Manual de Administración de Justicia Militar” y tiene diversas materias divididas en tres libros como el Código vigente.<sup>28</sup>**

El primer libro hace referencia al derecho orgánico castrense, el segundo a los procedimientos militares, y en el tercero se encuentra las penas conducentes, de esta manera como Autoridades Militares que conocen son los Consejos de Guerra Ordinarios, Consejos de Guerra Extraordinarios y la Suprema Corte de Justicia Militar.

### **1.5. La división del Norte**

Durante la Revolución Mexicana surge una formación militar encabezada por el General Francisco Villa, que obtuvo importantes triunfos, de tal suerte que la división del norte se componía sobre todo de gente del pueblo, rancheros, vaqueros, caporales, entre otros.

**El movimiento social de 1910, cuyos orígenes se remontan a años anteriores en donde se aprecia la expoliación de las personas más**

---

<sup>28</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 44.

**desprotegidas económica y socialmente, lo encabezaba Francisco I. Madero, quien en el Plan de San Luis sostiene toda ideología y procedimiento político a seguir, a fin de derrocar al gobierno de Díaz.<sup>29</sup>**

Fue así como se formó un Ejército casi totalmente de fuerzas armadas populares, conformada por cientos de millares de campesinos, razón por la que carecían de conocimientos necesarios y por ello fueron adquiriendo en la práctica dicha preparación, pero esto les costaría la vida a miles de personas:

**Así se fue desencadenando un movimiento, cuyo alcance Madero nunca hubiera podido prever, un movimiento que costó cerca de un millón de vidas, y que llevó hacia resultados políticos de él mismo (y sobre todo sus opulentos familiares) habrían contemplado con consternación.<sup>30</sup>**

No hay que sorprenderse que Madero al igual que otros personajes, acumulaban el erario público para su propio beneficio y no siempre para el beneficio del pueblo, a veces, ni eso, pero finalmente el resultado de dicho movimiento fue catastrófico al dejar un saldo muy alto de muertos.

A pesar de los momentos tan difíciles que pasaba México en esta etapa de revolución, fue el 19 de julio de 1912 cuando fue creada la Escuela Libre de Derecho, a la que la cultura jurídica mexicana debe tanto hoy en día, y que logró continuar su programa de enseñanza a pesar de los padecimientos sociales.

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* P. 48.

<sup>30</sup> FLORIS Marganadt Guillermo, *Óp. Cit.* P. 197.

**Por primera vez se habla de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares de la Administración de Justicia Criminal Militar, que se encomienda a los Tribunales correspondientes; se establecen once Zonas Militares, de las que deben contar con un asesor jurídico; igualmente, se determina la organización de los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios.<sup>31</sup>**

Por lo anterior, se puede apreciar ya una verdadera organización militar, no solo por sus propias autoridades, sino por sus conocimientos, sus herramientas y su propio ordenamiento jurídico, lo que da autonomía a todo el cuerpo armado y delimita un tanto, sus funciones dentro del Estado.

## **1.6. El Ejército Constitucionalista**

Uno de los múltiples ejércitos mexicanos que surgieron con motivo de la perduración de la Revolución mexicana, y en particular del Ejército Constitucionalista, encabezado por el líder Venustiano Carranza, y formado por él:

**“19 de febrero de 1913 cuando nace el Ejército Constitucionalista, que con posterioridad se denominó Ejercito Nacional, y actualmente lo identificamos con el nombre de Ejército Mexicano”.<sup>32</sup>**

---

<sup>31</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 49.

<sup>32</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 879.

Formado de manera concreta en 1914 con la intención de mantener el orden constitucional del país y con la mira de derrocar el gobierno federal del entonces presidente usurpador Victoriano Huerta. Con el surgimiento del Plan de Guadalupe fue un elemento clave para la conformación formal del ejército. La lucha de éste ejército permitió la promulgación de la Constitución de 1917.

El autor Acosta Romero, precisa la creación de las fuerzas armadas; diciendo:

**Un mes antes de lanzar don Venustiano Carranza el Plan de Guadalupe la XXII Legislatura del Estado de Coahuila, emitió un decreto el 19 de febrero de 1913, por medio del cual se creaban las primeras fuerzas armadas, de lo que sería posteriormente el Ejército Constitucionalista.<sup>33</sup>**

Pues bien, al respecto del Ejército Constitucionalista, contaba con una estructura debidamente jerarquizada, cuyo cabecilla era Venustiano Carranza, personaje que curiosamente nunca aceptó rango militar alguno, dentro de la misma.

**“Carranza pensó en institucionalizar al Ejército para volverlo apolítico. Así estableció una escuela para formar a los futuros oficiales de las nuevas fuerzas armadas”.<sup>34</sup>**

Ya para 1930 el Ejército lograba su estabilidad, de esta manera durante el largo periodo de la revolución, misma que abarcaba aspectos significativos e importantes, dan vida a lo que hoy es la República Mexicana.

---

<sup>33</sup> *Ibidem*. P. 880.

<sup>34</sup> Cfr. FUENTES Gloria, “*El Ejército Mexicano*”, Edit. Grijalbo, S. C., México, 1983. P. 105.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### 2.1. Teoría Pura del Derecho

La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen versa sobre el derecho positivo, y pretende excluir del conocimiento orientado hacia el derecho, todos los elementos que le son extraños, por esto Kelsen afirma que el derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, teniendo como características la validez y eficacia del sistema normativo.

**“La Teoría Pura del Derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo; se trata de una teoría sobre el derecho positivo en general, y no de una teoría sobre el orden jurídico específico”.**<sup>35</sup>

La palabra *pura*, atiende al adjetivo *libre y exento de toda mezcla*, según la Real Academia Española, por lo que dicha teoría busca, con respecto del derecho, obtener un conocimiento solamente orientado hacia el derecho y excluir lo que no pertenezca al objeto determinado como jurídico.

---

<sup>35</sup> *Cfr.* VERNENGO, Roberto J., “Teoría Pura del Derecho”, Universidad Autónoma de México, México, 1982. P. 15.

El autor Eduardo García Máynez agrega al respecto:

**Fiel al lema de la pureza metódica, sostiene que el derecho subjetivo debe estudiarse de acuerdo con un criterio exclusivamente normativo y formal, haciendo total abstracción de los elementos de carácter psicológico que en el mundo de los hechos puedan corresponder a las normas del derecho existente.<sup>36</sup>**

Se ha entendido confusamente la sociología con la ética y la teoría política, a la jurisprudencia con la psicología; Roberto Vernengo J. añade tendiente a la Teoría de Hans Kelsen:

**Cuando la Teoría Pura del Derecho emprende la tarea de delimitar el conocimiento del derecho frente a esas disciplinas, no lo hace, por cierto, por ignorancia o rechazo de la relación, sino porque busca evitar un sincretismo metódico que oscurece la esencia de la ciencia jurídica y borra los límites que le traza la naturaleza de su objeto.<sup>37</sup>**

Seguramente Kelsen en su Doctrina debió, en primer término, ubicar al derecho partiendo de una distinción entre ciencias naturales y sociales para poder entender si la ciencia jurídica es una ciencia natural o una ciencia social, y de esta manera enfocar el estudio jurídico del ser humano.

---

<sup>36</sup> Cfr. GARCÍA Máynez Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México, 2004, p. 191.

<sup>37</sup> VERNENGO, Roberto J. Óp. Cit. P. 15.

Por otro lado, el enfoque que nos da el proyecto de Hans Kelsen en relación a la moral con el derecho, es que la primera regula un sistema normativo interno, mientras que la segunda un sistema normativo externo, pero sin embargo, tanto el derecho como la moral determinan ambos tipos de conducta. Solo se puede reconocer, entonces, una diferencia entre moral y derecho en cuando a cómo ellos obligan o prohíben una determinada conducta humana.

**“La distinción entre moral y derecho no puede referirse a la conducta a que obligan las normas de ambos órdenes sociales.”<sup>38</sup>**

Si de lo anterior no se produjera una distinción entre ambos sistemas normativos, finalmente para la regulación de la conducta humana, que estatuyen deberes y derechos, estaríamos hablando de la creación impositiva y, autoritaria de normas de ambos sistemas normativos. El autor Roberto Vernengo, agrega:

**La conducta “interna” que la moral exigiría, a diferencia del derecho, según la opinión de algunos moralistas, consistiría en que la conducta, para ser moral, debe producirse contra las inclinaciones o lo que es lo mismo, contra un interés egoísta.<sup>39</sup>**

De tal surte a lo anterior, resulta de decir que la obligación estatuida por una norma moral y por lo tanto, lo mismo con una norma de derecho, consiste en

---

<sup>38</sup> *Ibidem*. P. 72.

<sup>39</sup> *Ibidem*. P. 73.

determinada conducta, es decir, que guarda validez aun cuando las inclinaciones o intereses egoístas, se contrapongan a la conducta exigida.

## **2.2. Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales**

Antonio López Saucedo, autor de la Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales, otorga un amplio panorama sobre el funcionamiento de las Fuerzas Armadas Mexicanas como organismo militarizado, y que jurídicamente hablando, forma parte del Estado, como Organismo militar y propio del Estado.

**De las Instituciones más interesantes en la existencia del Estado, son sus Fuerzas Armadas, toda vez que en ellas se refleja el curso histórico del mismo; esto es una premisa general, pero en el caso particular en México, encontramos que la historia se escribió con la pluma, aunque se hizo con las armas en sus distintas fases y en todos sus periodos.<sup>40</sup>**

No obstante a lo anterior, se estila claramente que en pleno siglo XXI, aún se tiene un desconocimiento general respecto al Ejército, a la Fuerza Aérea y a la Armada nacionales, es decir; primero, las estructuras nacionales de éstos, en donde la población no tiene interés conocer; segundo, por el hecho de que los mandos militares cierran los círculos para no dar información de la comunidad castrense.

---

<sup>40</sup> SAUCEDO López Saucedo, Óp. Cit. P. 7.



Es sumamente importante comprender las características constitucionales del Ejército. El autor Antonio López cita:

**Cabe hacer mención respecto de las características que la Norma suprema establece, para distinguir al Instituto castrense de grupos que se arman para realizar, igualmente, funciones referentes al servicio público de diferentes áreas como son de seguridad, de inspección o de cualquier otro que contenga cierta similitud.<sup>41</sup>**

Hablar de características, es referirnos a aquellas que, Institucionalmente emplea y hace uso de las armas, por lo que firmemente hablamos de un órgano armado, profesional, permanente y actualizado constantemente para el manejo de las armas.

Jurídicamente hablando, en cuanto a qué es una institución, y sobre todo, a la potestad que tiene el órgano armado de hacer uso de las armas a nombre del Estado, Rolando Tamayo y Salmorán afirma:

**Resulta que la presencia del derecho indica la existencia de *Instituciones Sociales* de cierto tipo; una que declara o establece qué conductas no son optativas y otra que aplica y ejecuta las sanciones. De ahí se puede decir que el derecho tiene carácter institucional: es creado y aplicado por instituciones.<sup>42</sup>**

---

<sup>41</sup> *Ibidem*. P. 115.

<sup>42</sup> Cfr. TAMAYO y Salmorán Rolando, "El derecho y la ciencia del derecho, México, UNAM, 1984, P. 27.

Una vez advertido lo anterior podemos afirmar que el órgano armado o Institución militarizada, englobada en las Fuerzas Armadas y El Ejército, por ser una Institución que pertenece, hace tareas a nombre del Estado y por ser un grupo de presión.

Por otro lado, no se podría hablar de Ejército u Organismo militarizado, sin antes mencionar el motivo del porque existe éste. Dice el maestro Serra Rojas:

**“Deben considerarse tres elementos esenciales del Estado; un territorio, una población y un poder soberano y los fines que se propone atender. El poder es a la vez una fuerza jurídica y una fuerza material”.**<sup>43</sup>

Hay dentro de todo lo que es un orden jurídico una serie de elementos constitutivos, particularmente el *Gobierno*, o el *Poder*, jurídicamente hablando carece de transparencia ante la sociedad:

**Lo anterior trae como consecuencia que se pierda una parte de la cultura jurídica, al ignorar una actividad tan importante en la vida nacional, como lo es el conocimiento del Ejército y sus demás instituciones, desde el punto de vista jurídico-militar.**<sup>44</sup>

Podremos tener conocimiento jurídico a fondo de cualquier otro poder, menos del Poder coercitivo que tienen nuestras Instituciones armadas, por lo que resulta preocupante para la comunidad jurídica tal desconocimiento, de tal suerte que Antonio López Saucedo trata de dar un panorama respecto del conocimiento jurídico-militar de las fuerzas armadas.

---

<sup>43</sup> Cfr. SERRA Rojas Andrés, “Teoría General del Estado”, México, Porrúa, 1964, p.p. 185, 221.

<sup>44</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 7.

### 2.3. Concepto de Norma

El acontecimiento externo en un tiempo y en un espacio de la raza humana, en donde se desarrolla la percepción sensible por la determinación de conductas causales, da origen a la significación del derecho, por lo que una norma es la reacción de la materialización de actos de una masa social.

Eduardo García Máynez argumenta respecto de la norma:

**“La palabra *norma* suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto; *lato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derechos”.**<sup>45</sup>

De lo anterior podemos decir que, a las reglas practicas o de comportamiento cualquiera, son reglas técnicas porque puede ser obligatorio o no; pero aquellas que tienen carácter obligatorio u otorgan facultades se llaman normas. Hans Kelsen menciona al respecto:

**La norma funciona como un esquema de explicación. En otras palabras: el enunciado de que un acto de conducta humana situado en el tiempo y el espacio es un acto de derecho o, contrario a**

---

<sup>45</sup> GARCÍA Máynez Eduardo, Óp. Cit. P. 4.

**derecho, es el resultado de una explicación específica, a saber, una explicación normativa.<sup>46</sup>**

La norma, no es norma sino es una regla de conducta, y la regla de conducta forzosamente debe determinarse por una norma, puesto que es un acto cuyo acontecer es natural, por lo que la norma no existiría sin la regla de conducta, de tal suerte que una otorga el significado a la otra, de forma materializada.

Ahora bien, la norma creada bajo el producto de esa materialización, da significado a un acto conforme a derecho o contrario a derecho, por lo que en ella misma se encuentra la permisibilidad y o la coercibilidad jurídica que se impone por la desobediencia al propio sistema normativo, creado para el supuesto equilibrio social.

**En la vida social humana, los hechos tienden a devenir normas. La tendencia de un mero “es” a de convertirse en un “debe ser” produce, a través del cuerpo del sistema jurídico, una presunción de que una condición social que prevalece en la realidad existe por la fuerza del derecho, y que todo aquel que trate de mudar esa condición ha de probar su superior derecho.<sup>47</sup>**

Dentro de una composición pluralmente normativa y atendiendo a la complejidad de su estudio, la norma es creada para ser cumplida, es decir ningún individuo por más amplias facultades que le sean conferidos, puede eximirse de

---

<sup>46</sup> VERNENGO Roberto J. Óp. Cit. P. 17.

<sup>47</sup> Cfr. BODENHEIMER Edgar, “Teoría del derecho”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2000. p. 248.

cumplirla a cabalidad, puesto que es y debería ser de tal manera para hacer efectivo el estado de derecho.

## 2.4. Concepto de Ejército

La palabra Ejército deriva del latín “*Exercitus*”, que significa ejercitar, ejercicio, a lo que siguió su auge en la voz italiana *Armata* que se tradujo Armada en español, ya en el siglo XIX como “*Exercito*” que empezó a utilizarse como Ejército.

Miguel Acosta Romero define a ésta Institución de la siguiente manera:

**El Ejército es el conjunto de hombres, armas, máquinas y animales, costeados por el Estado encargados de mantener el orden interno y externo de cada país, establecido y regulado por la Constitución y las leyes, y autoriza para ello el propio Estado, comprendiendo tanto el ámbito terrestre, como aéreo.<sup>48</sup>**

Al entenderse que en un orden normativo hay reglas de conducta que se salen de control, es necesario ejercitar coercividad, sobre todo en conductas del institucionalismo castrense sobre el que múltiples ocasiones éste se exime de su responsabilidad jurídica y actúa arbitrariamente, pero además lesiona, amenaza, quebranta o inclusive suprime la existencia del derecho.

---

<sup>48</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 865.

El autor Antonio López Saucedo manifiesta al respecto diciendo:

**“Puede apreciarse que en el concepto de Ejército, se debe de atender a ese ente supremo debidamente organizado por el hombre, que es el Estado, en cualquiera de sus formas y expresiones”.**<sup>49</sup>

El Ejército se debe acoger a ese ente supremo debidamente organizado por el hombre, que es el Estado. El Estado es obra del hombre, por medio de éste alcanza sus logros, por lo que el Ejército forma parte del Estado ya que nutre sus filas de la población que es elemento y parte integrante del mismo Estado.

Ahora bien, Constitucionalmente las Instituciones castrenses mexicanas que constituyen el Sistema Jurídico de Derecho Militar; las encontramos dentro de los diversos preceptos normativos, que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 13.\_ Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales... Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil correspondiente.**

**ARTÍCULO 16.\_ En tiempos de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra su voluntad del dueño, ni imponer**

---

<sup>49</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 65.

**prestación alguna. En tiempos de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.**

**ARTÍCULO 29.\_ En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.**

**ARTÍCULO 31.\_ Son obligaciones de los mexicanos:**

**I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.**

**II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.**

**III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el**

**territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.**

**ARTÍCULO 32.\_... En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.**

**ARTÍCULO 35.\_ Son derechos del ciudadano:**

**IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;**

**ARTÍCULO 36.\_ Son obligaciones del ciudadano de la República:**

**II. Alistarse en la Guardia Nacional.**

**ARTÍCULO 73.\_ El Congreso tiene facultad:**

**XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.**

**XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.**

**XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.**



**XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.**

**ARTÍCULO 76.\_ Son facultades exclusivas del Senado:**

**II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;**

**III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;**

**IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.**

**ARTÍCULO 89.\_ Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:**

**IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;**

**V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.**

**VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.**

**VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.**

**ARTÍCULO 123.\_ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.**

**B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:**

**XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.**

**ARTÍCULO 129.\_ En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.**

**ARTÍCULO 132.\_ Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.<sup>50</sup>**

Como entes militarizados, creados por el Estado, deben conceptualizarse, aunque finalmente sean instituciones para el control social, la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanas, como se menciona en sus leyes respectivas.

## **2.5. Concepto de Armada**

La Armada es el servicio armado encargado de la defensa de un país por tierra, mar y aire, es a su vez una Institución que crece por y para el Estado. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Armada de México, conceptualiza a dicha institución de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1.\_ La Armada de México es una Institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país”.<sup>51</sup>**

---

<sup>50</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 886-890.

<sup>51</sup> *cfr.* LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Doctrinalmente la Armada se define; de acuerdo con Miguel Acosta, de la siguiente manera:

**La Armada es una institución; es algo no personal, sino de agrupación, cuyo funcionamiento no es causal, sino apegado al orden legal; es militar, ya que todos sus miembros desempeñan sus funciones de acuerdo con exigencias militares, están sometidos a los ordenamientos castrenses; es nacional, porque está al servicio de la nación entera, de cuya integridad y seguridad es corresponsable de las otras fuerzas armadas; es permanente, puesto que su existencia no es temporal, ni repentina, sino que corresponde a las funciones propias del país, para asegurar su existencia, ejercer su soberanía, de vigilar su territorio y proteger a su población.<sup>52</sup>**

Al referirse a la Armada como una institución, finalmente militar, por sus características como contar con armamento, instalaciones, hombres, estructura jurídica, principalmente por ser una institución que emplea y hace uso de las armas, se trata de un órgano armado, profesional y organizado por su propia naturaleza como creación del mismo hombre.

**La teoría naturalista establece que el hombre tiene el sagrado derecho natural de poder organizarse y defenderse para su propia subsistencia y seguridad, que el hombre al momento de nacer y asociarse se reúne para hacer batidas comunes a hombres de otras tribus o pueblos, de los animales, o bien de las calamidades**

---

<sup>52</sup> ACOSTA Romero Miguel, Óp. Cit. P. 924.

**públicas; el Ejército es una organización natural en el ente pensante.<sup>53</sup>**

En términos relativamente congruentes la teoría naturalista, hasta cierto punto, tiene mucho de cierto al afirmar que la institucionalidad castrense es creación natural del hombre por el simple hecho de proteger su existencia y salvaguardar su integridad, atendiendo a que desde antes de la conquista, por medio de sus propios mecanismos coercitivos, unos pueblos sometían a otros.

## **2.6. Concepto de Estado**

El Estado se entiende como una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, conformada por un conjunto de instituciones, que regulan mediante normas, a una sociedad instalada en un determinado territorio. Eduardo García Máynez cita al respecto:

**“El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”.**<sup>54</sup>

Puesto que todo en cuanto existe en la tierra, es creación del hombre, y el Estado como institución, no es la excepción, y sobre todo como un ente organizado. Cita el autor Antonio López Saucedo:

---

<sup>53</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 67.

<sup>54</sup> GARCÍA Máynez Eduardo, Óp. Cit. P. 98.

**“El Estado es obra del hombre, procede de ese sentido racional del ser pensante que lo ha formado para encauzar sus actividades y buscar las garantías al convivio que tiene con seres de su misma especie.”<sup>55</sup>**

Dentro de sus múltiples actividades encomendadas a las distintas instituciones y dentro de ellas, al Ejército. Es prioritario citar las palabras del maestro Antonio López:

**“Se requiere precisar qué es el poder del Estado y en donde radica éste. En primer término, su poder es la potestad con que cuentan los órganos de gobierno, para ejercer autoridad y en quienes se deposita la soberanía.”<sup>56</sup>**

De lo anterior, se puede apreciar claramente que lleva implícito el poder material del ejército, dentro del Estado, ya que éste es un elemento coactivo para hacer cumplir sus tareas, sus mandatos; tal es el caso de mantener el orden social interno del país, y en su caso, emitir medidas para el aseguramiento armónico de la sociedad.

## **2.7. Concepto de Delito**

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley; por lo tanto la palabra delito se entiende como una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe, bajo la amenaza de una pena o medida de seguridad.

---

<sup>55</sup> SAUCEDO López Antonio, Óp. Cit. P. 65.

<sup>56</sup> *Ibídem*. P. 66.

Para lo que respecta al delito. Roberto Vernengo agrega, diciendo:

**“Hans Kelsen se refería al delito como una condición del derecho y no su negación, es decir, la acción u omisión determinada por el orden jurídico, que configura la condición para un acto coactivo estatuido por el derecho.”<sup>57</sup>**

Lo anterior pudiera entenderse que el Derecho es un sistema coactivo en donde si se toma en consideración que las normas solo son reacciones en contra al delito, no habría un Estado de derecho, por lo tanto, tendría que aplicarse el delito a los malos y no a los buenos, según Tomas de Aquino.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli el delito es:

**“Al juicio de reprobación externa como una condición suficiente, dada la cual el comportamiento reprobado debe ser prohibido como delito”.<sup>58</sup>**

Tras la consideración de una conducta de reprobación externa, debe necesariamente, proteger un bien jurídico, que como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y con el renacimiento de una cultura penal liberal y democrática, el concepto de bien jurídico ha recuperado su carácter garantista.

---

<sup>57</sup> VERNENGO Roberto J. Óp. Cit. P. 125.

<sup>58</sup> Cfr. FERRAJOLI Luigi, “*Derecho y Razón*” Teoría del Garantismo Penal, Ed. Trotta, S.C. Madrid 1995. P. 560.

Legalmente en nuestro Código Penal Federal; define al delito de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 7.\_ Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”<sup>59</sup>**

No obstante en el Código Penal para el Estado de México conceptualiza al delito de la manera que sigue:

**“ARTÍCULO 6.\_ El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”<sup>60</sup>**

Finalmente podemos decir que un delito es la deliberación de la voluntad humana, consistente en una omisión o una acción, contraria a las leyes penales y sancionadas por éstas, que se configura en el perjuicio de un bien jurídico tutelado por las normas penales.

## **2.8. Concepto de Persecución**

La palabra persecución procede del latín *persecutio, persecutionis*, que significa acción y efecto de seguir hasta alcanzar. En la antigüedad eran un conjunto de acciones represivas o de maltrato realizadas por un individuo, pues comúnmente nace del perjuicio.

---

<sup>59</sup> Cfr. CÓDIGO PENAL NACIONAL.

<sup>60</sup> Cfr. Código Penal para el Estado de México.



De acuerdo con el diccionario de Real Academia Española la persecución:

**“Es la acción y efecto de perseguir.”<sup>61</sup>**

La palabra perseguir viene del latín *persequi*, que significa perseguir; compuesto por *per*, que significa a través y, *sequi*, que significa seguir; a partir del verbo *sequi* se alude al compinche que sigue a un maleante. El Diccionario de la Real Academia Española lo define perseguir:

**“Seguir a quien va huyendo, con ánimo de alcanzarle. Tratar de seguir o de alcanzar algo.”<sup>62</sup>**

Por otro lado, el Diccionario Jurídico de Rafael de Pina Vara define la palabra persecución.

**“PERSECUCIÓN.\_ Acción comprendida contra el autor supuesto o real de una infracción penal.”<sup>63</sup>**

Pues bien, de lo anterior se puede deducir que atendiendo las raíces latinas y, al diccionario jurídico; la palabra persecución, es la acción, que con ánimo de buscar

---

<sup>61</sup> Cfr. Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>62</sup> *Ídem.*

<sup>63</sup> Cfr. DE PINA Vara Rafael, “Diccionario Jurídico”, Porrúa, México, 2010. P. 404.

o conseguir, un perjuicio o daño a alguien, se le trata de seguir a todas partes, a quien causa tal daño.

## 2.9. Concepto de Investigación

La palabra investigación o investigar proviene del latín *investigare* la cual se deriva de *vestigium* que significa, en pos de la huella de, es decir, ir en busca de una pista. *Vestigium* se refería a la planta o suela del pie, la marca que dejaba éste, de tal suerte que cuando uno está investigando, se está revisando huella para encontrar la verdad.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la investigación de la siguiente manera:

**“Indagar para descubrir algo, para aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.”<sup>64</sup>**

La palabra investigar es muy similar a indagar, en el sentido de seguir la pista de algo, misma que viene del latín *indagare* (seguir la pista de un animal), deriva de *indago*, se refería a la acción de un grupo de cazadores que mover a un jabalí, generalmente, hasta meterle a las redes. El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra indagar:

---

<sup>64</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Óp. Cit.

**“Intentar averiguar algo discurriendo o con preguntas”.**<sup>65</sup>

No obstante a lo anterior, Rafael de Pina Vara define a la investigación de la siguiente manera:

**“Actividad intelectual encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presenta a la consideración del jurista.”**<sup>66</sup>

La investigación es el conjunto de actividades, mediante determinados y muy particulares mecanismos y, propiamente técnicas y/o métodos para que de ésta manera se logre llegar al objetivo de lo que causo nuestra duda sobre un tema determinado.

## **2.10. Concepto de Ministerio Público**

El Ministerio Público es un Organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito.

Por su parte, el autor Rafael de Pina Vara define a la figura de Ministerio Público como el:

---

<sup>65</sup> *Ídem.*

<sup>66</sup> DE PINA Vara Rafael, “Diccionario Jurídico”, Óp. Cit. P. 333.

**Cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificado el interés público existente en el cumplimiento de ésta función estatal.<sup>67</sup>**

Una de las tantas instituciones creadas por el Hombre, desde los tiempos de Grecia, como lo es ahora el Ministerio Público, o Fiscal, con la finalidad de representar a los individuos. El doctor Fix-Zamudio, por su parte describe al Ministerio Público como:

**(...) el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especiales, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad.<sup>68</sup>**

Sin lugar a dudas, en nuestro sistema actual, el Ministerio Público, es un organismo del Estado de muy variadas atribuciones, administrativa o dentro del proceso penal, como representante social, ejerciendo la acción penal, siguiendo fielmente la legalidad.

---

<sup>67</sup> *Ibíd.* P. 372.

<sup>68</sup> *Cfr.* FIX-ZAMUDIO Héctor, "La función Constitucional del Ministerio Público", Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978. P. 153.

Nuestra Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, define al Ministerio Público:

**ARTÍCULO 25.\_ INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables (...)<sup>69</sup>**

Discrepando, un tanto con lo anterior, el Ministerio Público, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio, porque actúa bajo la personalidad jurídica del Estado, esto no significa que carezca de autonomía e independencia funcional administrativa y financiera.

Es parte formal y no material, porque posee una parcialidad colectiva, es decir al Estado, y por tanto, exige que sea un fiel reflejo de la máxima honradez en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes, adecuándose así a ciertos principios básicos y rectores de tal Institución.

---

<sup>69</sup> *Cfr.* Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LA PERSECUSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL**

#### **3.1. Planteamiento del Problema**

En la República Mexicana, los órganos castrenses como el Ejército, la Marina y sus Fuerzas Armadas; actualmente tienen un sinnúmero de misiones no establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende en sus respectivas leyes secundarias.

Tales misiones o actividades de las instituciones militares antes mencionadas, actúan bajo el mando supremo del Presidente de la República, a quien se le denomina El Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, mando que además delegadamente se le da al Secretario de la Defensa Nacional.

A primera vista se puede apreciar un abuso de Poder por parte del Ejecutivo Federal, por el hecho de tener desconocimiento del adiestramiento, capacitación y la naturaleza militar que tienen las instituciones castrenses, por lo que debería delegarse de manera autónoma al Secretario de la Defensa Nacional.

Sin embargo el problema no es tan simple. Por una parte; el abuso de poder del Ejecutivo Federal que desencadena lesiones directas a civiles y al propio Estado y por otro lado; el narcotráfico y la delincuencia organizada que han obligado a las Instituciones Armadas a intervenir para mantener el orden interno del País.

Es válido afirmar que no solamente las Fuerzas Armadas sino toda agrupación, que surge de la sociedad, se le da el carácter de Institución, siempre y cuando proteja, resguarde y regule la propia sociedad, de éste modo toda Institución debe, eficazmente, estar sujeta a la norma suprema.

De tal suerte que toda Institución creada por el Estado Mexicano, tendrá que estar plenamente regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así las Fuerzas Armadas, la Marina y las demás Instituciones castrenses, deberán estar expresa y claramente delimitadas en cuanto a sus atribuciones, funciones y misiones.

Por otra parte, es necesario precisar que Instituciones como las Policías y las Fuerzas Armadas Mexicanas son órganos para salvaguardar la Seguridad Nacional, precisamente las fuerzas armadas son instituciones de defensa que deben ser empleadas racionalmente cuando el caso lo amerite, más nunca de ataque primario que atente contra la soberanía de uno o varios Estados.

Actualmente la Marina es la Institución castrense, que no estando expresa y claramente dentro de sus funciones en la Constitución Federal ni en la Ley Orgánica de la Armada, pero fiel a su tarea de salvaguardar la seguridad nacional, es quien, por delitos de Narcotráfico y Delincuencia Organizada, ha logrado detenciones importantes y mantiene el orden social.

¿Cuál sería la probabilidad de que la Marina, pueda realizar tareas de manera eficiente, otorgándole de forma expresa, para intervenir en la persecución e investigación de delitos como el narcotráfico y delincuencia organizada?

### **3.2. El Ejército y Fuerzas Armadas en funciones de Policía (CASOS PRACTICOS)**

Al consumarse la independencia del 28 de septiembre de 1821, surgen las Fuerzas Armadas de México. Para encabezar, tanto al Ejército como las Fuerzas Armadas, se crea la Secretaría de Guerra y Marina. Desde entonces los titulares del Poder Ejecutivo Federal han sido a la vez los Comandantes Supremos de esta institución.

De 1821 a 1867 las Fuerzas Armadas Mexicanas junto con el Ejército fueron protagonistas de innumerables golpes de Estado, levantamientos armados, motines, revoluciones, guerras civiles y guerras internacionales. Ya con la revolución de 1910 se dan varios levantamientos posrevolucionarios y a mediados del siglo XX se pacifica el país.

A partir de 1946 el Ejército Mexicano inicia su colaboración con la Policía de Narcóticos y la Policía Judicial Federal para la localización y destrucción de sembradíos clandestinos de sustancias restringidas como la amapola, posteriormente se incorporaría a ésta actividad la Fuerza Aérea en la campaña de 1948-1949.

Con el Expresidente Felipe Calderón en el año 2006 se inicia un despliegue de las Fuerzas Armadas para combatir a los grupos delincuenciales o cárteles que se dedicarían al tráfico de narcóticos, entre otros delitos; para lo cual el Ejército y Fuerza Aérea organizaron operativos junto con policías federales, estatales y municipales en diferentes Estados del País.



Después de fortalecer la estructura orgánica de la Armada de México, inicia operaciones, para erradicar el tráfico de narcóticos, más allá de su zona de influencia natural y participa activamente con su infantería de marina en el relevo de elementos del Ejército y Fuerza Aérea.

La lucha entre los cárteles por ganar las rutas de tráfico a los E.U.A. y la lucha entre éstos, además de las Fuerzas Armadas de México por detenerlos ha generado una violencia inusitada en el País, por lo que el número de asesinatos por hechos relacionados al narcotráfico es superior a los 30,000, conmocionando algunos de ellos a la opinión pública.

Es importante tener conocimiento de quién da la orden para la intervención del Ejército, las Fuerzas Armadas y/o la Fuerza Aérea Mexicanas, para la lucha contra el tráfico de narcóticos y/o para abatir a las organizaciones delincuenciales. De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La cual cita textualmente:

**ARTÍCULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:**

**I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;**

**II. Garantizar la seguridad interior;**

**III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;**

**IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y**

**V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.**

**ARTÍCULO 2/o. Las misiones enunciadas, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o en forma conjunta con la Armada o con otras Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.<sup>70</sup>**

Pues bien, tal y como lo expresa el artículo 2 de la ley en cita, sólo el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para dar la orden de intervenir en la lucha contra el narcotráfico. Actividad que no la enuncia expresamente su artículo 1° de la citada ley.

No obstante, en la Ley Orgánica de la Armada de México en su artículo 3° que a la letra nos dice:

**La Armada de México ejecutará sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo o cuando las circunstancias así lo requieran.<sup>71</sup>**

---

<sup>70</sup> Cfr. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

<sup>71</sup> Cfr. Ley Orgánica de la Armada de México.

Del artículo citado se puede apreciar que no hay ninguna diferencia a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cuanto a la intervención de que tales Institutos Armados actúan bajo la orden del Poder Ejecutivo Federal, y nuevamente la actividad de intervenir en la lucha contra el narcotráfico no se encuentra textualmente expresada y mucho menos regulada.

Ya en la vida práctica del País, lo que ha generado la lucha de fuerzas militares contra las organizaciones delincuenciales, han traído mucha incertidumbre en las calles, por lo que da cabida a opinión de Organismos Internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sólo por mencionar algunos casos donde destaca la opinión pública. Están los siguientes:

**De acuerdo con la Revista El Universal, el asesinato del líder del cártel de los Beltrán-Leyva, Arturo Beltrán Leyva, junto con otros siete muertos, en la ciudad de Cuernavaca el 16 de diciembre del 2009 por los elementos de la infantería de marina.<sup>72</sup>**

Según fuentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en donde emite un comunicado de fecha 7 de agosto del año 2015, que a la letra dice:

---

<sup>72</sup> <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/173859.html>

**Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación respecto de las alegaciones de participación de la fuerza pública en graves hechos de violencia en México.**

**De acuerdo a la información recibida, el 7 de julio de 2015 siete personas habrían sido secuestradas de una casa en Calera, municipio de Zacatecas. De acuerdo a la información disponible, personal militar es señalado como responsable de la desaparición de estas personas, cuyos cuerpos fueron luego encontrados en avanzado estado de descomposición, con tiros en la nuca.**

**Adicionalmente, se recibió información que indica que también durante el mes de julio, en la comunidad indígena de Santa María Ostula, Michoacán, las fuerzas federales, estatales y municipales realizaron un operativo conjunto en el que dos personas perdieron la vida, incluyendo un niño de 12 años, y otras personas resultaron heridas. La información disponible señala que los Ombudsmen nacional y estatal enviaron a un grupo de visitadores para indagar sobre la actuación de las autoridades federales, estatales y municipales. Las poblaciones de las comunidades de El Duin y La Ixtapilla organizaron protestas por los hechos, y según la información recibida, los militares habrían usado gas lacrimógeno y disparado de manera indiscriminada contra la población, como resultado de lo cual habría varias personas heridas, incluyendo una niña de seis años y un adolescente de 17 años de edad.**

**Finalmente, la CIDH recibió información que indica que en junio de 2015, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) hizo público el informe “Tlatlaya a un año: la orden fue abatir”. En el informe se analizan los hechos ocurridos el 30 de**

**junio de 2014 y afirma que entre 12 y 22 personas supuestamente vinculadas al narcotráfico habrían sido ejecutadas de manera arbitraria por presuntos miembros de la fuerza pública en una bodega de la comunidad “Cuadrilla Nueva”, en el municipio de Tlatlaya, al sur del Estado de México. Adicionalmente, según el informe, estas ejecuciones habrían tenido lugar tras “la orden de abatir delincuentes” procedentes supuestamente de la Secretaría de Defensa Nacional con el objetivo de “reducir la violencia”. Por su parte, el 21 de octubre de 2014, la CNDH emitió la Recomendación 51/2014, en la que determinó la existencia de elementos para creer que efectivos militares privaron arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban ya rendidas en Tlatlaya, luego de un enfrentamiento durante el cual, según la Secretaria de la Defensa Nacional, un soldado habría resultado herido y tres mujeres que se encontraban secuestradas fueron liberadas, una de las cuales cuenta con medidas cautelares por parte de la CIDH.<sup>73</sup>**

Dicho Organismo señaló que al gobierno Mexicano que es indispensable la separación “clara y precisa” entre “la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas”. Menciona además que los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana la delincuencia y la violencia en el ámbito interno “deben ser competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados, eficientes y respetuosos de los derechos humanos”.

---

<sup>73</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/087.asp>

Cabe señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, la misma Comisión de Interamericana de Derechos Humanos les llega información de una presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México.

Rosendo Radilla Pacheco quien era un personaje célebre que trabajó en la educación y la salud, fue presidente de su municipio de Atoyac de Álvarez, secretario general de la Confederación Nacional Campesina, mantuvo estrecha relación con Lucio Cabañas, participó en el presidio del acto inaugural del Congreso Campesino Extraordinario de la Liga Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata.

La esposa junto con sus doce hijos se dedicaron a hacer investigaciones para hacer justicia en el país ya que lo que querían lograr era que saliera a la luz que pasó realmente, sin embargo la causa penal fue dirigida a la jurisdicción penal militar, por lo que ya no se realizaron investigaciones ni se sancionaron a los responsables. La Corte Interamericana de Derechos Humanos así lo manifestó:

**2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión**

**Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.<sup>74</sup>**

Mediante un análisis, se aprecia que en este caso se contempla la violación por un grupo de militares hacia un civil, de varios derechos humanos como son: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho a contar con garantías judiciales y a la protección judicial, todo ello en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares.

La corte Interamericana de Derechos Humanos señala al respecto:

**3. Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención**

---

<sup>74</sup> *Cfr.* Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 23 de noviembre de 2009. Serie c, No. 209, foja 2, párrafo 2.

**Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco.<sup>75</sup>**

Para terminar con este caso y ya dentro de los puntos resolutivos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien declara:

**3. El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 120 a 159 de la presente Sentencia.**

**4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 160 a 172 de la presente Sentencia.**

**5. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los**

---

<sup>75</sup> *Ibíd.*



**artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 173 a 314 de la presente Sentencia.**

**6. El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 315 a 324 de la presente Sentencia.<sup>76</sup>**

Después de haberse encontrado al Estado Mexicano culpable por la violación de los derechos humanos al señor Rosendo Radilla Pacheco y a sus familiares, la Corte Interamericana dispone a condenar a México que a la letra dice en los siguientes puntos:

**10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.**

**11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del**

---

<sup>76</sup> *Ibidem*. Foja 103.

**Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.**

**12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.<sup>77</sup>**

Finalmente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, resuelve el amparo en revisión 133/2012, declarando como inconstitucional el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar Mexicano, toda vez que lo consideró incompatible con lo dispuesto en el numeral 13 de la Constitución Federal, al no garantizar que los civiles o sus familiares que sean víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, tengan la responsabilidad de someterse a la jurisdicción de un juez o tribunal ordinario.

Otro de los casos en que las Fuerzas Armadas Mexicanas han sido participes es, como lo señala la revista *The New York Times*, en la captura del capo más

---

<sup>77</sup> *Ibidem*. Foja 104.

buscado, Joaquín Guzmán Loera, como lo indica en su publicación del 8 de enero de 2015:

**La Marina Mexicana, responsable del operativo, afirmó en un comunicado que la detención tuvo lugar en Los Mochis, Sinaloa, y que en él murieron cinco personas que acompañaban a Guzmán. Seis militares sufrieron heridas leves.**

**Durante la detención, efectivos de la Marina, el cuerpo de seguridad que genera más confianza de México y que ya fue responsable de su captura en 2014 fueron atacados por los hombres de Guzmán, que disponían de armas de alto calibre y vehículos blindados.<sup>78</sup>**

Integrantes de la Unidad de Operaciones Especiales de la Secretaría de Marina, mediante una denuncia ciudadana dan inicio a un operativo en los Mochis, Sinaloa, donde personal de la marina tuvo un enfrentamiento previo a la captura de Joaquín Guzmán Loera como lo indica en un comunicado de prensa de la Secretaría de Marina:

**México, D.F., a 8 de Enero.- La Secretaría de Marina informa a la opinión pública que en la madrugada de hoy, durante un operativo en un domicilio en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, personal de Infantería de Marina fue agredido con disparos de armas de fuego por presuntos integrantes de la delincuencia organizada.**

**Los hechos ocurrieron cuando personal naval recibió una denuncia**

---

<sup>78</sup> [http://www.nytimes.com/2016/01/09/universal/es/presidente-de-mexico-anuncia-la-captura-del-chapo-guzman.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2016/01/09/universal/es/presidente-de-mexico-anuncia-la-captura-del-chapo-guzman.html?_r=0)

**ciudadana donde se señalaba que en un domicilio se encontraban personas armadas, por lo que en atención a esto, elementos de la Armada de México acudieron a citado domicilio, donde fueron agredidos con disparos de arma de fuego desde el interior, por lo que elementos de esta institución procedieron a repeler la agresión en legítima defensa con el único fin de proteger la vida propia de los elementos que participaron en dicha acción.**

**Lamentablemente, en esta operación resultó herido un elemento de la Armada de México quien ya se encuentra fuera de peligro. Por otra parte, cinco agresores perdieron la vida y seis personas fueron detenidas.**

**Cabe destacar que se tuvo conocimiento de que en citado lugar se encontraba Orso Iván Gastelum Cruz, presunto jefe de la zona norte de Sinaloa de una organización delictiva que opera en el área.<sup>79</sup>**

Finalmente el 8 de enero de 2016 través de Twitter emitido por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, informa que Joaquín Guzmán Loera fue capturado por tercera vez en un operativo de la Marina Mexicana en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, mismo día que medios nacionales e internacionales señalaban que el chapo volvería a la cárcel del Altiplano.

---

<sup>79</sup> <http://www.gob.mx/semar/prensa/la-armada-de-mexico-informa-sobre-agresion-a-elementos-de-infanteria-de-marina-en-los-mochis-sinaloa?idiom=es>

### **3.3. Artículos 21 Y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (análisis)**

Dentro de las diversas facultades y obligaciones que tiene el Estado Mexicano, se encuentra la de garantizar la seguridad nacional, perseguir e investigar delitos mediante instituciones facultadas por la Constitución Federal, como el Ministerio Público, las policías, Instituciones de Seguridad Pública. Por lo que en el numeral 21 de nuestra Carta Magna consagra lo siguiente:

**Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

**El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.**

**La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.**

**Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.**

**Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.**

**Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.**

**El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.**

**El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.**

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

**Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:**

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.**
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.**
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.<sup>80</sup>**

Dentro de nuestra Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 predispone que la función de la Seguridad Pública corre a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas competencias.

---

<sup>80</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Éstas Instituciones tienen la obligación de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como garantizar el orden y la paz públicos, preservando siempre las libertades, además comprende la prevención de los delitos y faltas administrativas, su investigación y sanción. Así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo indica en su artículo 1 de la Ley reglamentaria en cita:

**Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.**

**Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.<sup>81</sup>**

Precisamente en el numeral 21, párrafo 8 de la Constitución Federal agrega además que las Instituciones de Seguridad Pública se regirán bajo la actuación de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

---

<sup>81</sup> Cfr. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



A todo esto, primero debemos entender qué es la Seguridad y, posteriormente la combinación de Seguridad Pública, para darnos un amplio panorama explicaré lo siguiente:

El concepto de “seguridad” proviene del latín *securitas* que después de una combinación de adjetivos simplemente quiere decir, “sin temor”, “despreocupado” o “sin temor a preocuparse”; la seguridad es básicamente “el estado de bienestar que percibe o disfruta una persona. Respecto de la palabra seguridad es necesario añadir lo siguiente:

**Si bien la seguridad es una construcción permanente de la vida cotidiana, su término ha generado algunas polémicas debido a los múltiples conceptos prevaletentes e interrelacionados (seguridad nacional, pública, integral, humana, ciudadana, jurídica). Actualmente se discuten no sólo los bienes jurídicos que se deben proteger mediante las políticas de seguridad pública, sino también la relación existente entre la noción de “seguridad” con las de derechos humanos, libertad, democracia, criminalidad, orden público, etc., ya que aunque una de las amenazas más visibles a la seguridad pública es la delincuencia.<sup>82</sup>**

La seguridad cumple con todos los requisitos para ser considerado como un derecho humano, ya que es universal, es exigible frente al Estado, posee un contenido y es responsable de las medidas de protección en este ámbito. La

---

<sup>82</sup> Cfr. VALENCIA Ramírez Verónica Guadalupe, “La seguridad Pública como un Derecho Humano. 5° Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos”. Primera Edición, Julio de 2002. P. 8.

seguridad es un “estado social”, un sentimiento colectivo, frágil y difuso, pero con fuertes raíces en el quehacer diario en el desarrollo de la convivencia humana.

Luego entonces a la Seguridad Pública, debe entenderse como la garantía que el Estado está obligado a brindar a todos los ciudadanos para su libre ejercicio de sus derechos, de tal suerte que garantizará y dará una efectividad real aplicando determinados instrumentos para la salvaguarda de la seguridad pública de cada individuo.

**La función de la seguridad pública supone un verdadero resguardo de los derechos como premisa indispensable de su pleno ejercicio y no se predica como el resultado de acciones específicas, sino como componente final de un proceso colectivo que se conforma con una multiplicidad de acciones. Es el sentimiento de protección jurisdiccional, de garantía jurídica, de proximidad policial, de confiabilidad de las instituciones y de sus responsables, entre otros aspectos, lo que da lugar a la seguridad pública.<sup>83</sup>**

En conclusión, en un Estado democrático y social de Derecho, la seguridad pública es responsabilidad indelegable del Estado, por lo tanto es su obligación garantizar y proteger la seguridad pública, así como todos y cada uno de los derechos humanos, amplios en su esencia y filosóficos en su eficacia.

Por su parte el artículo 129 de la Constitución Federal se refiere a las actividades de las fuerzas armadas, mismo que a continuación se transcribe:

---

<sup>83</sup> VALENCIA Ramírez Verónica Guadalupe, Óp. Cit. P. 9-10.

**Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.<sup>84</sup>**

Éste artículo aparece por primera vez (con el numeral 122) en la Constitución de 1857; posteriormente fue retomado, íntegro, en el proyecto de la Constitución presentado al Congreso constituyente por Venustiano Carranza el 1° de diciembre de 1916 (con el numeral 128); finalmente, fue incluido en la Constitución de 1917 (con el numeral 129).

Desde entonces, no ha sufrido ningún cambio o modificación, sin embargo los tiempos cambian e institucionalmente no son los mismos, ahora las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) tienen otras funciones en tiempo de paz y no estar simplemente encuarteladas.

Ahora bien lo señalado en éste artículo indica textualmente que las fuerzas armadas, no deben realizar ninguna otra actividad que no sea la del adiestramiento, ello que quiere decir que según el artículo 157 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el adiestramiento es:

---

<sup>84</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 157. El adiestramiento militar, en el Ejército y Fuerza Aérea, es obligatorio para todos sus miembros; se impartirá por los Generales, Jefes, Oficiales y Clases, de conformidad con los Reglamentos y Manuales técnicos y tácticos y disposiciones relativas. La Instrucción que se imparta al personal del Ejército y Fuerza Aérea de conformidad con el Plan General de Educación Militar, podrá incluir la utilización de Profesores civiles en los casos en que proceda.<sup>85</sup>**

Si el artículo 129 prohíbe la presencia del Ejército en labores que no impliquen disciplina militar en tiempos de paz, y el artículo 21 señala que las instituciones de seguridad pública en el país sólo pueden ser de carácter civil, ¿cómo puede justificar el Ejecutivo Federal la presencia del Ejército en la lucha contra el crimen organizado?

Podría disfrazar mediante su fundamento en el artículo 89 constitucional, fracción VI, que le otorga la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad interior y la defensa exterior. ¿A qué se refiere la Constitución con “seguridad interior”?

### **3.3.1. TESIS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

---

<sup>85</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Dentro de las fuentes formales del Derecho encontramos a las Jurisprudencias, mismas que siendo un conjunto de decisiones generándose por tres medios alternos; a través de cinco resoluciones en un mismo sentido y sin que se le interponga una sola en caso contrario, o bien por contradicción de tesis y finalmente resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en casos de controversia constitucional o acciones de inconstitucionalidad.

Dentro de las diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cita al respecto de las fuerzas armadas, el ejército y la fuerza aérea, lo siguiente:

***“EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).***

*Época: Novena Época*

*Registro: 192080*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XI, Abril de 2000*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 38/2000*

*Página: 549*

*La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la*

*fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.*

*Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de*

*inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXIX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil”.*<sup>86</sup>

Para analizar y así poder abonar respecto de la intervención de las fuerzas armadas en la investigación y persecución de los delitos del orden federal, es necesario, mediante la interpretación de esta jurisprudencia, citar el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 129.** *En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.*<sup>87</sup>

No hay, a mi criterio, modo alguno de interpretar o tratar de interpretar éste precepto constitucional puesto que es claro que ni una sola autoridad castrense puede intervenir o formar parte de algún mecanismo de investigación que es atribución exclusiva del Ministerio Público y las policías de acuerdo con el artículo 21 Constitucional.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia citada con anterioridad, en la que le da una supuesta participación legal al cuerpo castrense en el auxilio de las

---

<sup>86</sup> [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<sup>87</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

autoridades civiles. Por otro lado no debemos dejar de lado la literalidad del texto donde refiere que según el artículo 129 constitucional donde se cita:

*“La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen”.*<sup>88</sup>

Si bien es cierto que las leyes se hicieron para ser cumplidas, también es cierto que deben cumplirse y entenderse de acuerdo a la literalidad, sin dejar nada al arbitrio o en una laguna legal, por lo que en la jurisprudencia citada refiere claramente la palabra *considerar*, lo cual no significa obligatoriedad o que deba cumplirse a raja tabla.

Es decir que no hay nada claro ni preciso en cuanto a que las fuerzas armadas deban auxiliar a las autoridades civiles, y tampoco así, participar en la persecución e investigación de los delitos del orden federal en auxilio del Ministerio Público, siendo que éste es una autoridad civil.

Lo anterior no quiere decir otra cosa; que textual, literal y por lo tanto legalmente no hay ninguna base sólida que sustente la participación de las fuerzas armadas en la investigación y persecución de los delitos del orden federal.

---

<sup>88</sup> [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)



Otra de las Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la Seguridad Pública y su participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina es la siguiente:

**SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.**

*Época: Novena Época*

*Registro: 192079*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XI, Abril de 2000*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 39/2000*

*Página: 556*

*La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar*

*con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejo, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.*

*Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de*

*ese año, como aislada, con el número XXX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 39/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.*<sup>89</sup>

De acuerdo a la interpretación de la anterior Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia en la que asegura que no hay violación al artículo 21 constitucional con respecto a que los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina participen en la seguridad pública.

Lo anterior con respecto al supuesto fundamento del artículo 12 fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Secundaria del Artículo 21 Constitucional en la que le otorga facultad para formar parte de la Seguridad Pública, y por lo tanto participar en la investigación de delitos.

Si bien es cierto que para de caso de la Seguridad Pública debe existir una coordinación de los tres órdenes de gobierno, tal y como se expresa tanto en el Artículo 21 Constitucional, como en el numeral 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Pero por ningún motivo existe modo alguno de intervenir en la investigación y persecución de los delitos, además que la Ley en mención, solamente señala la participación de los citados secretarios, mas no establece función específica alguna en materia de seguridad pública.

---

<sup>89</sup> [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

### **3.4. Opinión de Tratadista**

De acuerdo con el Primer Maestro retirado de la Secretaría de Marina Raymundo Vinalay Ramírez, el cual opina la siguiente:

***La intervención de las fuerzas armadas, jurídicamente no se encuentran facultados para la investigación y persecución de algunos de los delitos del orden federal, tales como delincuencia organizada, narcotráfico y delitos contra la salud, ya que en la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas no se establece como una de sus misiones.***

***Sin embargo, si es una atribución otorgada a las Fuerzas Federales, plasmada en el artículo 21 Constitucional así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respectivamente, esto debido a que las Instituciones Castrenses se encuentran en otro nivel de adiestramiento profesional.***

***No obstante a lo anterior el Marino retirado Raymundo Vinalay Ramírez añade, que profesionalmente están aptos y capacitados para proteger y salvaguardar la seguridad nacional debido a su adiestramiento en participaciones bélicas, a diferencia de las policías.***

Para concluir su intervención del marino retirado en la entrevista añade lo siguiente:

***Tenemos la capacitación pero no los medios legales; es decir los cuerpos militares estamos capacitados y adiestrados para accionar, para una guerra, para enfrentamientos bélicos, incluso para matar, porque las propias Instituciones y la misma sociedad no los demanda; pero no contamos con los medios o mecanismos legales para intervenir en la investigación de los delitos, porque ni la propia constitución nos otorga cierta facultad, por lo que en éste sentido a los cuerpos castrenses nos dejan desprotegidos legalmente.***

De la citada entrevista realizada al marino retirado Raymundo Vinalay Ramírez, se puede deducir que en la vida práctica de las instituciones militarizadas no sólo existe su intervención en la investigación y persecución de los delitos del orden federal, sino que además por orden del Poder Ejecutivo Federal auxilian al Poder Judicial.

Sin embargo, ésta facultad realizada en la vida cotidiana de las fuerzas armadas, no se encuentra en un marco de legalidad que les permita actuar de manera inconstitucional o legal; facultad que debería estar plasmada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en sus respectivas leyes Orgánicas, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Luego entonces por ésta razón, es urgentemente e importante regular en sus dispositivos legales correspondientes dicha atribución y por lo tanto plasmar la facultad de que las fuerzas armadas intervengan en la investigación y persecución de los delitos del orden federal en algunos casos, para evitar acciones que se encuentren fuera de la ley.

### **3.5. Proponer la reforma a la Constitución de la República y leyes secundarias, para determinar en qué casos las Fuerzas Armadas pueden perseguir e investigar delitos Federales**

A continuación se menciona la legislación, en donde he considerado la necesidad de implementar las reformas legales que den las herramientas a las fuerzas armadas a fin de que puedan intervenir en materia de Seguridad Pública:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

#### **LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

##### **TÍTULO PRIMERO**

##### **MISIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1/o.** *El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:*

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;*
- II. Garantizar la seguridad interior;*
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;*
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y*
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.*

## **LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA MISIÓN, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO**

**Artículo 2.-** *Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:*

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;*
  
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;*

*III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;*

*IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;*

*V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;*

*VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;*

*VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;*

*IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y*



*psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;*

*X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;*

*XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;*

*XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;*

*XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;*

*XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y*

*XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.*

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO II**

#### **Del Consejo Nacional de Seguridad Pública**

**Art. 12.-** *El Consejo Nacional estará integrado por:*

*I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;*

*II. El Secretario de Gobernación;*

*III. El Secretario de la Defensa Nacional;*

*IV. El Secretario de Marina;*

*V. El Secretario de Seguridad Pública;*

*VI. El Procurador General de la República;*

*VII. Los Gobernadores de los Estados;*

*VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y*

*IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.*

**Artículo 14.-** *El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;*
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;*
- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;*
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;*
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;*
- VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;*
- VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;*

- VIII.** *Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;*
  
- IX.** *Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;*
  
- X.** *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*
  
- XI.** *Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*
  
- XII.** *Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;*
  
- XIII.** *Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;*
  
- XIV.** *Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;*

- XV.** *Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;*
- XVI.** *Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;*
- XVII.** *Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;*
- XVIII.** *Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y*
- XIX.** *Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.*

Ahora bien de la legislación antes expuesta, se llevara a cabo la descripción de mi propuesta en los siguientes artículos:

**En primer lugar:** Es en el artículo 129 de la Constitución Federal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

**Excepto en los términos y condiciones que la ley secundaria autorice, las fuerzas armadas podrán intervenir auxiliando a la autoridad civil, en la prevención, persecución e investigación del delito.**

**En segundo lugar:** Es el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:**

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas; y
- VI. A petición de la Fiscalía General de la República y de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, auxiliar y coadyuvar cuando así le sea solicitado por éstas, para el caso de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

**En tercer lugar:** Es el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** *Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:*

*I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;*

*II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;*

*III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;*

*IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;*

*V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;*

*VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;*

*VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;*

*IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo,*

*contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;*

*X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;*

*XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;*

*XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;*

*XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;*

*XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y*

**XVI. Auxiliar y coadyuvar con la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Seguridad Pública cuando éstas lo soliciten, para el caso de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

*XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.*



**En cuarto lugar:** En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, propongo la creación de dos nuevos artículos cuyo número es 14 Bis y 14 Ter que a la letra se encontrará constituido de la siguiente manera:

**Artículo 14 Bis. En relación a la fracción III del artículo 12 de la presente Ley, el Secretario de la Defensa Nacional, a petición de la Comisión Nacional de Seguridad Pública y del Fiscal General de la República, deberá auxiliar y coadyuvar cuando le sea solicitado por éstos, para la prevención, persecución, e investigación de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

**Artículo 14 Ter. En relación a la fracción IV del artículo 12 de la presente Ley, el Secretario de la Marina, a petición de la Comisión Nacional de Seguridad Pública y del Fiscal General de la República, deberá auxiliar y coadyuvar cuando le sea solicitado por éstos para la prevención, persecución e investigación de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

Una vez analizado el tema y profundizado el desarrollo del planteamiento de la problemática, cabe asegurar la trascendencia que nos ocupa respecto a las tareas en la vida cotidiana de las fuerzas armadas mexicanas tanto en el ámbito jurídico como en el marco de la vida de los quehaceres de la sociedad.

Es por ello que tengo la firme opinión de transmitirles a los lectores, que en una sociedad donde existe la ausencia reguladora de la conducta de manera tácita dentro de un orden jurídico, existe sin duda el desconocimiento de la ley, de tal suerte que es necesario y oportuno al derecho regular las tareas de las fuerzas armadas.

No obstante a lo anterior, logro concretizar que las fuerzas armadas al formar parte de la sociedad, forman parte del derecho; y por lo tanto requieren de regulación expresa a toda acción por parte de los cuerpos armados, para dar como resultado una correcta adecuación de la solución planteada dentro del sistema legal de las fuerzas armadas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En relación a los antecedentes históricos del Ejército Mexicano que establecí, es de suma importancia señalar que desde los inicios de las primeras épocas como la Precolonial, así mismo es importante hablar de las culturas; azteca, tlaxcalteca y tarasca por su trascendente desarrollo militar.

**SEGUNDA.** Es igual de importante citar al ejército insurgente y realista, al ejército de Morelos, posteriormente ya con Benito Juárez en los primeros años del México Independiente, así mismo la División del Norte y finalmente el ejército Constitucionalista con Venustiano Carranza.

**TERCERA.** Por lo que respecta al marco doctrinal y en atención a las teorías que sirvieron de base para ésta investigación, fue indiscutible citar a la Teoría Pura del

Derecho de Hans Kelsen y a la Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales.

**CUARTA.** Además de las teorías utilizadas, fue necesario citar algunos preceptos jurídico-conceptuales que dieron un amplio panorama del desconocimiento militar, además que constitucionalmente también fueron útiles los conceptos institucionales y constitucionales.

**QUINTA.** La Institucionalidad Gubernamental es una gran tarea para lograr determinar las atribuciones correctas para cada esfera de competencia como lo son las Fuerzas Armadas Mexicanas y lograr así las delimitaciones y restricciones para que se cumpla el Estado de Derecho.

**SEXTA.** Por otro lado hablar de la subjetividad que la propia sociedad tiene sobre el Ejército y por tanto de las Instituciones de Gobierno, no debe malversar lo que por objeto tiene sobre todo las Fuerzas Armadas y así que no se transgredan los derechos humanos.

**SÉPTIMA.** De esta manera logro concretizar y deducir que de acuerdo a las características y atribuciones propias de los organismos armados, tienen sus propias tareas, así como también las Instituciones encargadas de investigar y perseguir los delitos, para que de esta manera y mediante sus particulares esferas de competencia logren una mejor y eficaz tarea dentro de la sociedad.

**OCTAVA.** Es ésta la razón de mi investigación, para que ya en un campo de las tareas en la vida cotidiana de las fuerzas armadas, se encuentren preparadas legalmente para intervenir en algunos casos como el secuestro, delincuencia

organizada y delitos contra la salud, siempre y cuando lo solicite la Comisión Nacional de Seguridad Pública o el Fiscal General de la República.

**NOVENA.** Es necesario reformar y adicionar algunos párrafos, fracciones y artículos a los siguientes dispositivos legales; El artículo 129 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley Orgánica de la Armada Mexicana y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **PROPUESTA**

Por lo que ya señale anteriormente las Fuerzas Armadas Mexicanas actualmente tiene un sinnúmero de misiones no establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que no cuentan con facultades para intervenir en la investigación de los delitos del orden federal, por lo que no solamente nos encontramos frente a un problema.

Sino que también es necesario y se requiere de una reforma al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también una reforma a las leyes secundarias en sus respectivos artículos; 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, además de las adiciones de los artículos 14 bis y 14 ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien de la legislación antes expuesta, se llevara a cabo la descripción de mi propuesta en los siguientes artículos:

**En primer lugar:** Es en el artículo 129 de la Constitución Federal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

**Excepto en los términos y condiciones que la ley secundaria autorice, las fuerzas armadas podrán intervenir auxiliando a la autoridad civil, en la prevención, persecución e investigación del delito.**

**En segundo lugar:** Es el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:**

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;

- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
  - IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
  - V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas; y
- VI. A petición de la Fiscalía General de la República y de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, auxiliar y coadyuvar cuando así le sea solicitado por éstas, para el caso de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

**En tercer lugar:** Es el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** *Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:*

*I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;*

*II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;*

*III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;*

*IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como*

*establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;*

*V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;*

*VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;*

*VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;*

*IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;*

*X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;*

*XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;*

*XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;*

*XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;*

*XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y*

**XVI. Auxiliar y coadyuvar con la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Seguridad Pública cuando éstas lo soliciten, para el caso de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

*XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.*

**En cuarto lugar:** En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, propongo la creación de dos nuevos artículos cuyo número es 14 Bis y 14 Ter que a la letra se encontrará constituido de la siguiente manera:

**Artículo 14 Bis.** En relación a la fracción III del artículo 12 de la presente Ley, el Secretario de la Defensa Nacional, a petición de la Comisión Nacional de Seguridad Pública y del Fiscal General de la República, deberá auxiliar y coadyuvar cuando le sea solicitado por éstos, para la prevención, persecución, e investigación de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.

**Artículo 14 Ter.** En relación a la fracción IV del artículo 12 de la presente Ley, el Secretario de la Marina, a petición de la Comisión Nacional de Seguridad



**Pública y del Fiscal General de la República, deberá auxiliar y coadyuvar cuando le sea solicitado por éstos para la prevención, persecución e investigación de delitos contra la salud, delincuencia organizada y secuestro.**

Una vez analizado el tema y profundizado el desarrollo del planteamiento de la problemática, cabe asegurar la trascendencia que nos ocupa respecto a las tareas en la vida cotidiana de las fuerzas armadas mexicanas tanto en el ámbito jurídico como en el marco de la vida de los quehaceres de la sociedad.

Es por ello que tengo la firme opinión de transmitirles a los lectores, que en una sociedad donde existe la ausencia reguladora de la conducta de manera tácita dentro de un orden jurídico, existe sin duda el desconocimiento de la ley, de tal suerte que es necesario y oportuno al derecho regular las tareas de las fuerzas armadas.

No obstante a lo anterior, logro concretizar que las fuerzas armadas al formar parte de la sociedad, forman parte del derecho; y por lo tanto requieren de regulación expresa a toda acción por parte de los cuerpos armados, para dar como resultado una correcta adecuación de la solución planteada dentro del sistema legal de las fuerzas armadas.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA Romero Miguel, "Derecho Administrativo Especial, Volumen I", Porrúa, México, 2001.
- BODENHEIMER Edgar, "Teoría del Derecho", México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- CASTILLO Ledón Luis, "*Hidalgo: la vida del héroe*", México, Talleres gráficos de la Nación 1949.
- CRUZ Barney Oscar, "Historia del Derecho Mexicano", Oxford, México, 1999.

- FERRAJOLI Luigi, “*Derecho y Razón*” Teoría del Garantismo Penal, Ed. Trotta, S.C. Madrid 1995.
- FIX-ZAMUDIO Héctor, “La función Constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978.
- FLORIS Margadant Guillermo, “Introducción a la Historia de del Derecho Mexicano”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1971.
- FUENTES Gloria, “*El Ejército Mexicano*” Edit. Grijalbo, S. C., México, 1983.
- GARCÍA Máñez Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”, Ed. Porrúa, México, 2004
- GONZÁLEZ Navarro Moisés, “*La Reforma y el Imperio*” Historia Documental de México, México, Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- SAUCEDO López Antonio, “Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
- SERRA Rojas Andrés, “Teoría General del Estado”, México, Porrúa, 1964.
- TAMAYO y Salmorán Rolando, “El derecho y la ciencia del derecho”, México, UNAM, 1984.
- VALENCIA Ramírez Verónica Guadalupe, “La Seguridad Pública como un Derecho Humano”. 5° Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos”. Primera Edición, Julio de 2002.
- VERNENGO, Roberto J., “Teoría Pura del Derecho”, Universidad Autónoma de México, México, 1982.

## **B) HEMEROGRÁFICAS**

- Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Dictada por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 23 de noviembre de 2009. Serie c, No. 209.

- DICCIONARIO de la Real Academia Española.
- DE PINA Vara Rafael, Diccionario Jurídico, Porrúa, México, 2010.

### **C) INFORMÁTICAS**

- <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/173859.html>
- <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/087.asp>
- [http://www.nytimes.com/2016/01/09/universal/es/presidente-de-mexico-anuncia-la-captura-del-chapo-guzman.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2016/01/09/universal/es/presidente-de-mexico-anuncia-la-captura-del-chapo-guzman.html?_r=0)
- <http://www.gob.mx/semar/prensa/la-armada-de-mexico-informa-sobre-agresion-a-elementos-de-infanteria-de-marina-en-los-mochis-sinaloa?idiom=es>
- <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1534>
- [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

### **D) LEGISLATIVAS**

- Código Penal Nacional.
- Código Penal para el Estado de México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) San José, Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Orgánica de la Armada de México.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.